



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO S. MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
DEMANDADO : YOHANA PAOLA LEON URQUIJO
RADICACIÓN : 736244089001-2020-00067-00
DECISION : **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ASUNTO

Procede el despacho a dictar el auto que corresponde en los estrictos términos del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ACCIÓN EJECUTIVA donde se libró mandamiento de pago el día 1 de julio de 2020 y donde actúa como demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y Demandada YOHANA PAOLA LEON URQUIJO.

TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, por auto del 1 de julio de 2020, consideró que la demanda reunía los requisitos de ley y habiendo acompañado la entidad ejecutante los documentos que prestan mérito ejecutivo, dictó mandamiento de pago en la forma que legalmente correspondía.

Se intenta la notificación a la demandada YOHANA PAOLA LEON URQUIJO en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P., habiéndose certificado por la empresa de correo A-1 Entregas S.A.S., que el destinatario no reside, por tal motivo el apoderado de la parte demandante solicito su emplazamiento, el cual fue llevado a cabo y aportado a las presentes diligencias. Como consecuencia se designó curador ad-litem, a quien se le notificó el auto que libra mandamiento de pago, haciéndole entrega de un juego de copias para el traslado, y se le expreso de manera clara que tenía 10 días para proponer excepciones, dentro del término concedido.

Ahora bien el curador ad-litem no se opuso a las pretensiones, ni propuso excepciones de fondo determinada para poder ser tenido en cuenta, por ello, lo propio es continuar con el trámite del proceso, sin necesidad de convocar audiencia.

Así mismo el curador Ad-Litem Doctor LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, solicita respetuosamente que le sean asignados gastos de curaduría en las presentes diligencias.

El Código General del Proceso, establece que los curadores ad-litem actúan gratuitamente, en condiciones de defensores de oficio (Nral 7º Art. 48), por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios.

Lo anterior no impide que le sean asignados los gastos que por su gestión realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales entre otras.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., norma que establece que si no se propusieron excepciones oportunamente, lo propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, ello se dispondrá en esta providencia, sin ninguna consideración adicional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la demandada YOHANA PAOLA LEON URQUIJO por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto emitido el día 1 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 681.000.00 pesos M/cte. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: ASIGNAR como gastos definitivos de curaduría en favor del Dr. LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, como representante del demandado YOHANA PAOLA LEON URQUIJO la suma de \$ 200.000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

* Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491
del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho